



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 088
RADICADO N° 2022-00255-00

En atención al escrito remitido por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur, el día 31 de agosto de 2022, con la subsiguiente aclaración de lo pretendido, advierte este Despacho que se abre paso la **TERMINACIÓN DEL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del Art. 461 del C.G. del P.; dejando a salvo la **NOVACIÓN** que de la obligación hicieron los progenitores del menor en favor de quien se litiga,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el corriente Proceso Ejecutivo por Alimentos, incoado por SANDRA MILENA RESTREPO BLANDÓN, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo SIMÓN MERCADO RESTREPO, frente a GERMÁN ANTONIO MERCADO HOYOS.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de EMBARGO que recae sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales que devenga el citado MERCADO HOYOS; advirtiéndole que no hay lugar a oficiar teniendo en cuenta que no fue librado oficio de comunicación.

TERCERO: ADVERTIR que la obligación alimentaria a favor del menor SIMÓN, fue NOVADA por sus progenitores, conforme al Acta de Conciliación No. 037 del 25 de agosto de 2022, con la aclaración del 14 de septiembre del mismo año, llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio Aburrá Sur; documento éste que será el que prestará mérito ejecutivo en los términos del Art. 66 de la Ley 446 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al ARCHIVO del proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c847fe9c39e83462a894fa35cf7aa5c00d79165821eddd520772a53aeb4add0**

Documento generado en 26/04/2023 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>